

Comité de Transparencia 2023

Acta de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional del Suelo Sustentable

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintidós del mes de septiembre del año dos mil veintitrés, en el octavo piso del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (Insus), sito en el número 80 de la calle Liverpool, colonia Juárez, alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, se llevó a cabo la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité de Transparencia. Comparecen, en su calidad de presidenta, la licenciada Marien del Carmen Corral Vargas; en su carácter de suplente de la secretaria técnica, el maestro Enrique Meza Márquez, y el suplente de la titular del Órgano Interno de Control, el contador público Andrés García Acosta.

Desarrollo de la Sesión

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: Buenas tardes. Les doy la bienvenida a la trigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Insus.

Le cedo la palabra al suplente de la secretaria técnica para que indique si existe el cuórum legal necesario para el desarrollo de la sesión.

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Gracias, presidenta. Buenas tardes a todos.

Le informo, presidenta, que existe el cuórum legal necesario para el desarrollo de la sesión, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo:

Acuerdo CT/E/36/01/2023

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: Una vez verificado el cuórum legal, le pido al suplente de la secretaria técnica que someta a consideración de los integrantes el orden del día.

En uso de la voz el suplente de la secretaria técnica manifiesta: El orden del día forma parte de la carpeta que se les hizo llegar con antelación a cada uno de ustedes, por lo que si alguien tiene algún comentario al respecto le pido que lo exprese y haga uso de la voz o, de lo contrario, someto a votación la aprobación del mencionado orden.

Si no hay ningún comentario queda aprobado por unanimidad, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo:

Acuerdo CT/E/36/02/2023

El H. Comité de Transparencia aprueba por unanimidad el orden del día de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: Gracias. Una vez aprobado el orden del día, le pido al suplente de la secretaria técnica que realice el desahogo del mismo.

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Gracias, presidenta.

Como punto número 3 del orden del día, se presenta el análisis del oficio 1.8.9/1.8.9.3/908/2023 y anexos que lo acompañan, emitido por la Representación Regional del Insus en Ciudad de México mediante el cual solicita la declaración de inexistencia de las documentales consistentes en cada uno de los treinta y dos decretos señalados en la petición inicial de mérito, y específicamente de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, de la información requerida por el solicitante.

En este sentido, y para tener un mejor panorama del expediente que nos ocupa, citaré brevemente la parte sustancial de los razonamientos vertidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), dentro del considerando tercero de la resolución al Recurso de Revisión RRA 4631/23, mediante el cual la persona solicitante impugnó la respuesta brindada por este ente público para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 330010123000031. En este sentido, el colegiado en Pleno de dicho órgano garante resolvió:

"(...)

Por lo señalado hasta este punto, se estima que lo procedente es revocar la respuesta del Instituto Nacional de Suelo Sustentable e instruirle a realizar una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva de la información solicitada, por cada uno de los 32 predios enunciados en la solicitud de información, en todas sus unidades administrativas competentes, dentro de las que no podrá omitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Dirección de Regularización, a la Dirección de Administración y Finanzas y a las Representaciones Regionales en cada estado que corresponda, así como en su archivo histórico y en sus documentos de transferencia al Archivo General de la Nación, entregando la información resultante a la persona recurrente.

(...)

Para el caso de que el sujeto obligado persista en la inexistencia de lo requerido, una vez realizada la búsqueda exhaustiva, por medio de su Comité de Transparencia, deberá declarar la inexistencia formal de la información por cada uno de los expedientes de expropiación por los que cuestionó la persona, entregando el acta correlativa debidamente formalizada por todos los integrantes de tal Comité" (sic, énfasis agregado).

Derivado de lo anterior, la inexistencia de la información se solicita conforme a los artículos 44,



Comité de Transparencia 2023

fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.-----

Asimismo, en los anexos que remitió la Representación del Insus en la Ciudad de México se acreditó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en el resguardo de dicha representación, en el archivo histórico y en las transferencias realizadas al Archivo General de la Nación, sin hallar la información requerida, por lo que se emitió un acta circunstanciada sobre dicha inexistencia.-----

Si alguien tiene algún comentario al respecto le pido que lo exprese y haga uso de la voz.-----

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: Si me permiten, solamente un comentario: El Inai resolvió, y yo creo que es una propuesta de cómo se debe de resolver, porque dice "[El Pleno de este Instituto resuelve] [r]evocar la respuesta e instruir a realizar una búsqueda exhaustiva y efectiva de lo requerido, atendiendo a los decretos expropiatorios de los predios que la persona recurrente identificó, declarando la inexistencia de cada uno para el caso de que persista en no tenerlos". O sea, se tiene que declarar uno por uno para atenderlo al pie de la letra de lo que dice el Inai, y no dejarlo así (*sic*).-----

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: ¿Un acta circunstanciada por cada uno de los decretos?

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: La declaración de inexistencia, conforme a lo que dice el Inai, debe ser por cada uno de los decretos expropiatorios.-----

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: Por eso, ¿un acta circunstanciada por cada uno de los decretos?-----

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: No, en el acta al momento de declarar la inexistencia (*sic*).-----

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Lo que instruye el Inai específicamente es que, en el caso por ejemplo de Ciudad de México, respecto de los nueve puntos que forman parte de la solicitud inicial, se realice una búsqueda con relación a treinta y dos decretos expropiatorios. Lo que nos ha remitido la Representación en la Ciudad de México es, justamente desglosado de esos nueve puntos, cuál es la información que no tiene, ya sea porque no obra en sus archivos en parte; porque no es competente para tener esa información, o sencillamente porque no la elabora. En ese sentido, la respuesta de la representación regional se pronunció sobre qué de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 no tiene información, en relación con todos los decretos; de que sí tiene información correspondiente al punto número 8 -que es lo que pone a disposición del solicitante-, y es en relación con los planos que ellos tienen en resguardo en sus acervos, y señalan la modalidad por la cual ellos ponen a disposición, desde su respuesta inicial, esa documental para consulta del solicitante.-----

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: ¿Cómo plantearía esa respuesta?-----

En uso de la voz, personal de la Coordinación Técnica manifiesta: Lo que pasa es que, si puede ver esa respuesta que plantea la Ciudad de México, sí hace el desglose por los 32 decretos, incluso los cita uno por uno, y ya de ahí dice [figuradamente]: "De todos los decretos que ya cité, analizo la pregunta uno, la dos, la tres, la cuatro, la cinco, la seis, y de los 32 decretos", y de la pregunta [dice figuradamente]: "no tengo nada". Si, por ejemplo, hubiera encontrado información de alguno de los decretos, entonces tal vez sí diría [figuradamente]: "¡Ah, bueno! De estos 32 no encontré, pero de este pongo a disposición la información"; pero sí los cita y sí los menciona en su respuesta la Representación del Insus en Ciudad de México.-----

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: Sí, pero se da respuesta de la uno a la nueve, y se entiende otra cosa.-----

En uso de la voz, personal de la Coordinación Técnica manifiesta: Pero sí menciona [la información Representación Regional del Insus en la Ciudad de México] por cada uno de los 32 decretos.-----

En uso de la voz, el suplente de la titular del Órgano Interno de Control manifiesta: Pero ve como lo menciona: "[...] Instruir a realizar una búsqueda exhaustiva y efectiva de lo requerido, atendiendo a los decretos expropiatorios"; no menciona las preguntas de la uno a la nueve sino los decretos expropiatorios.-----

Hay que tener cuidado con la respuesta que se dé.-----

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Cuando el Inai señala que se realice una búsqueda exhaustiva se entiende que esta búsqueda exhaustiva es en relación con la información requerida en la solicitud inicial, es decir, sobre los nueve puntos. No los reproduce el Inai [en su resolución], pero se entiende que la búsqueda exhaustiva es sobre la información que se tenga sobre los nueve puntos petitorios, en relación con los treinta y dos decretos.-----

En uso de la voz, personal de la Coordinación Técnica manifiesta: Hay algo importante que señalar, y es que no se puede declarar inexistencia sobre los treinta y dos decretos expropiatorios, ya que Ciudad de México sí entregó información sobre los mencionados decretos. En el caso de DAF [Dirección de Administración y Finanzas], [se] puso a disposición información; entonces, por





Comité de Transparencia 2023

eso se hace el desglose de los treinta y dos decretos, y sobre qué fue de lo que se encontró información sobre cada uno de los puntos; derivado de ahí se está declarando la inexistencia.

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Y señalar que, con relación a la información que no obra en sus archivos, están realizando el acta circunstanciada justamente para dar cuenta de ello y, en todo caso, que se le dé vista al Órgano Interno de Control para que se pueda pronunciar en lo conducente dado que así lo señala la ley. (El suplente de la titular del Órgano Interno de Control asiente).

De no existir algún otro comentario, someto a votación la solicitud de inexistencia de mérito, respecto de las documentales consistentes en cada uno de los treinta y dos decretos citados, y específicamente de los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la información requerida por el solicitante, para dar cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión RRA 4631/23 emitida por el Inai.

Muchas gracias. Se aprueba por unanimidad la declaración de inexistencia de las mencionadas documentales, para dar cumplimiento a la resolución al Recurso de Revisión RRA 4631/23 derivada de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 330010123000031, y se deja asentado en el acta con el siguiente número de acuerdo:

Acuerdo CT/E/36/03/2023

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tras analizar la resolución del recurso de revisión RRA 4631/23 y su respuesta brindada mediante oficio 1.8.9/1.8.9.3/908/2023 y anexos que lo acompañan, emitido por la Representación Regional del Insus en Ciudad de México, CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.-Todos los oficios internos desde la toma de posesión hasta la entrega de escrituras a cada familia beneficiada (sic).
2.-Proceso de inmatriculación del Decreto, y copia del folio real (sic).
3.-Nombre y ó número de cada notario que intervino en el proceso y la cantidad de escrituras que protocolizó (sic).
4.-Copia de los oficios donde CORETT le solicitó a cada notario la elaboración de las escrituras relativas, con la información atinente (sic).
5.-Croquis de localización de cada decreto donde lo podamos ubicar claramente con sus respectivas poligonales (sic).
6.-Copia del convenio de colaboración entre la entonces denominada Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Colegio de Notarios (sic).
7.-Copias de los recibos de pago a cada notario de acuerdo al número de escrituras elaboradas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de la entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México(sic).
9.-Y cualquier información relacionada con la ejecución administrativa de cada decreto en el poblado relativo al entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad De México (sic).

CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES DECRETOS EXPROPIATORIOS:

- 1. San Lorenzo Tezonco 1. SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).
2. San Pedro. SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).
3. Santa Úrsula Coapa. SANTA URSULA (conforme al decreto expropiatorio).
5. San Pedro. SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).
6. Tláhuac I. TLÁHUAC (conforme al decreto expropiatorio).
7. San Bernabé. SAN BERNABÉ OCOTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).
8. Santa María. SANTA MARÍA ASTAHUACÁN (conforme al decreto expropiatorio).
9. Sn Miguel Chalma 3. SAN MIGEL CHALMA (conforme al decreto expropiatorio).
10. San Pedro. SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).
11. Cuauhtepac II. CUAUTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).
12. San Lorenzo Tezonco 2. SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).
13. Tepepan 2. TEPEPAN (conforme al decreto expropiatorio).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Comité de Transparencia 2023

- 14. San Miguel Teotongo.-----
LOS REYES LA PAZ (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 15. San Bartolo.-----
SAN BARTOLO AMEYALCO (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 16. Santiago.-----
SANTIAGO ACAHUALTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 17. San Andrés Tomatlán.-----
TOMATLÁN (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 18. San Andrés.-----
SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 19. Santiago Zapotitlán.-----
- 20. San Pedro Mártir II.-----
SAN PEDRO MARTIR (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 21. Los Reyes, La Paz.-----
LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO (conforme al decreto expropiatorio).-----
Son 2 expropiaciones.-----
- 22. San Lucas Xochimilco.-----
SAN LUCAS XOCHIMANCA (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 23. Tlalpan I.-----
TLALPAN (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 24. Tláhuac II.-----
TLÁHUAC (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 25. Culhuacán II.-----
CULHUACÁN (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 26. Tláhuac.-----
- 27. San Andrés Totoltepec.-----
- 28. San Lorenzo Tezonco 3.-----
SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 29. San Bartolo Ameyalco.-----
- 30. Santa María Ticomán 2.-----
SANTA MARIA TICOMÁN (conforme al Decreto Expropiatorio).-----
- 31. Tlalpan II.-----
TLALPAN (conforme al Decreto Expropiatorio).-----
- 32. Santa Catarina.-----
SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (conforme al Decreto Expropiatorio) .-----

De igual manera, con fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Órgano Interno de Control la presente resolución a fin de que, en caso de considerarlo, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.-----
Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente acta y del acuerdo respectivo a la persona solicitante y la publique en la página web del Instituto, además del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

En uso de la voz, el suplente de la secretaria técnica manifiesta: Presidenta, se certifica que han quedado agotados los puntos del orden del día.-----

Se tomó nota de los comentarios y acuerdos aprobados, los cuales se plasmarán en el acta de la sesión para la firma correspondiente.-----

En uso de la voz, la presidenta manifiesta: Agotado el orden del día, siendo las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos, del veintidós de septiembre de 2023, se declara formalmente concluida la trigésima sexta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. Muchas gracias.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del Insus

Marién del Carmen Corral Vargas

Presidenta

Enrique Meza Márquez

Suplente de la Secretaria Técnica

Andrés García Acosta

Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Insus





Comité de Transparencia 2023

VISTO PARA RESOLVER EL REQUERIMIENTO VERTIDO POR LA REPRESENTACIÓN DEL INSUS EN CIUDAD DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO 1.8.9/1.8.9.3/908/2023 Y ANEXOS QUE LO ACOMPAÑAN, CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DICTADA EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 4631/23 QUE DERIVA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 30010123000031, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:-----

-----**Ciudad de México, 22 de septiembre de 2023**-----

Con relación a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 4631/23**, en la que se instruye lo siguiente:-----

“PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic).-----

Este H. Comité de Transparencia **CONFIRMA** la declaración de inexistencia, y provee a dictar el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT/E/36/03/2023-----

El H. Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tras analizar la resolución del recurso de revisión RRA 4631/23 y su respuesta brindada mediante oficio 1.8.9/1.8.9.3/908/2023 y anexos que lo acompañan, emitido por la Representación Regional del Insus en Ciudad de México, **CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**-----

- 1.-Todos los oficios internos desde la toma de posesión hasta la entrega de escrituras a cada familia beneficiada (sic).-----
- 2.-Proceso de inmatriculación del Decreto, y copia del folio real (sic).-----
- 3.-Nombre y ó número de cada notario que intervino en el proceso y la cantidad de escrituras que protocolizó (sic).-----
- 4.-Copia de los oficios donde CORETT le solicitó a cada notario la elaboración de las escrituras relativas, con la información atinente (sic).-----
- 5.-Croquis de localización de cada decreto donde lo podamos ubicar claramente con sus respectivas poligonales (sic).-----
- 6.-Copia del convenio de colaboración entre la entonces denominada Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y el Colegio de Notarios (sic).-----
- 7.-Copias de los recibos de pago a cada notario de acuerdo al número de escrituras elaboradas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad de la entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México(sic).-----
- 9.-Y cualquier información relacionada con la ejecución administrativa de cada decreto en el poblado relativo al entonces Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad De México (sic).-





Comité de Transparencia 2023

CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES DECRETOS EXPROPIATORIOS: -----

1. San Lorenzo Tezonco 1.-----

SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

2. San Pedro.-----

SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

3. Santa Úrsula Coapa.-----

SANTA ÚRSULA (conforme al decreto expropiatorio).-----

5. San Pedro.-----

SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

6. Tláhuac I.-----

TLÁHUAC (conforme al decreto expropiatorio).-----

7. San Bernabé.-----

SAN BERNABÉ OCOTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----

8. Santa María.-----

SANTA MARÍA ASTAHUACÁN (conforme al decreto expropiatorio).-----

9. Sn Miguel Chalma 3.-----

SAN MIGEL CHALMA (conforme al decreto expropiatorio).-----

10. San Pedro.-----

SAN PEDRO ZACATENCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

11. Cuautepec II.-----

CUAUTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----

12. San Lorenzo Tezonco 2.-----

SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

13. Tepepan 2.-----

TEPEPAN (conforme al decreto expropiatorio).-----

14. San Miguel Teotongo.-----

LOS REYES LA PAZ (conforme al decreto expropiatorio).-----

15. San Bartolo.-----

SAN BARTOLO AMEYALCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

16. Santiago.-----

SANTIAGO ACAHUALTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----

17. San Andrés Tomatlán.-----

TOMATLÁN (conforme al decreto expropiatorio).-----

18. San Andrés.-----

SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC (conforme al decreto expropiatorio).-----

19. Santiago Zapotitlán.-----

SAN PEDRO MARTIR (conforme al decreto expropiatorio).-----

21. Los Reyes, La Paz.-----

LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO (conforme al decreto expropiatorio).-----

Son 2 expropiaciones.-----

22. San Lucas Xochimilco.-----

SAN LUCAS XOCHIMANCA (conforme al decreto expropiatorio).-----

23. Tlalpan I.-----

TLALPAN (conforme al decreto expropiatorio).-----





Comité de Transparencia 2023

- 24. Tláhuac II.-----
TLÁHUAC (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 25. Culhuacán II.-----
CULHUACÁN (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 26. Tláhuac.-----
- 27. San Andrés Totoltepec.-----
- 28. San Lorenzo Tezonco 3.-----
SAN LORENZO TEZONCO (conforme al decreto expropiatorio).-----
- 29. San Bartolo Ameyalco.-----
- 30. Santa María Ticomán 2.-----
SANTA MARIA TICOMÁN (conforme al Decreto Expropiatorio).-----
- 31. Tlalpan II.-----
TLALPAN (conforme al Decreto Expropiatorio).-----
- 32. Santa Catarina.-----
SANTA CATARINA YECAHUIZOTL (conforme al Decreto Expropiatorio) .-----

De igual manera, con fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Órgano Interno de Control la presente resolución a fin de que, en caso de considerarlo, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.- Asimismo, se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue una copia de la presente acta y del acuerdo respectivo a la persona solicitante y la publique en la página web del Instituto, además del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot), en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas.-----

Así lo resuelven y firman las personas integrantes de este H. Comité.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del Insus


Marien del Carmen Corral Vargas
Presidenta


Enrique Meza Márquez
Suplente de la Secretaría Técnica


Andrés García Acosta
Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Insus

EMM/asl 